

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26144 *ORDEN de 5 de noviembre de 1981 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos con la denominación «Navidad 1981».*

Excmos. Sres.: Es tradicional que la mayoría de los países dediquen cada año una emisión de sellos de correo para conmemorar las fiestas de Navidad, tradición que se viene siguiendo por España desde el año 1955.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Hacienda,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Con la denominación «Navidad 1981» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie de sellos de correo conmemorativa de las fiestas navideñas y cuyos motivos ilustrativos a ellas estén dedicados.

2.º Esta serie estará integrada por dos sellos con valores de 12 y 30 pesetas, estampados en offset a cuatro colores, tamaño 28,8 por 40,9 milímetros (vertical), en pliegos de 50 efectos y tiradas de 40 millones de efectos para el valor de 12 pesetas y de ocho millones para el de 30 pesetas.

El sello de 12 pesetas reproducirá un fragmento del cuadro de estilo gótico titulado «La Adoración de los Reyes», del pintor Juan de Flandes, que se conserva en la iglesia parroquial de Cervera del Pisuerga, provincia de Palencia. El de 30 pesetas reproducirá un fragmento del cuadro del mismo autor titulado «El Nacimiento», de la iglesia de Paredes de Nava, también en la provincia de Palencia.

3.º Esta serie será puesta a la venta y circulación el día 18 de noviembre del año en curso y podrán ser utilizados para el franqueo hasta que no se dicte orden en contrario.

4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades de cada valor a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludidos encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el museo.

6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reproducción, producción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Hacienda.

MINISTERIO DE DEFENSA

26145 *ORDEN 111/02.603/1981, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Álvarez Diego, Sargento de Ingenieros, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Álvarez Diego, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de agosto y 2 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Álvarez Diego, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de agosto y dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho; y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 22 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26146 *ORDEN 111/02.604/1981, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Álvarez Romay, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Álvarez Romay, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 20 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de don Ramón Álvarez Romay, contra resolución presunta y expresa del Ministerio de Defensa de veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos parcialmente para que se reconozca como hacemos, el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide